



**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**
República de Colombia
GD-F-008

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
REVISADO POR

**Prosperidad
para todos**



Página 1 de 7

RESOLUCION No. SSPD - 20121300016515 DEL 30-05-2012

Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año 2012

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5° del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política señala que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. No obstante, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, le otorgó la facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos de cobrar anualmente la tarifa de una contribución especial con el fin de recuperar los costos en que incurre por el servicio de control y vigilancia a las empresas de servicios públicos domiciliarios, la cual no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación de dichas entidades, correspondientes al año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia.

Que de conformidad con lo anterior, el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, le asignó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la función de definir por vía general la tarifa de la contribución a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así como liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda.

Que según los artículos 14 de la Ley 689 de 2001 y 7 del Decreto 990 de 2002, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme al formato único de información establecido para el efecto.

Que en concordancia con lo anterior, los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información –SUI– en los términos previstos en las Resoluciones SSPD 20121300003545 del 14 de febrero de 2012, modificatoria de las Resoluciones SSPD 20061300025985 y SSPD 20084000002485.

Que los plazos y condiciones para el reporte de la información financiera complementaria al Sistema Único de Información –SUI–, fueron fijados mediante la Resolución SSPD 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 la cual modificó el anexo 01 de la Resolución 20084000002485 que introdujo cambios en el Anexo 001 de la Resolución SSPD 20071300002885 modificatoria del Anexo C de la Resolución 20051300002395, el cual, a su vez fue cambiado por la Resolución 20051300006465.

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C.- Colombia
PBX: 6913005
FAX: 6913142
www.superservicios.gov.co



MA